



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 0040 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

25 FEB 2022

VISTO; el expediente N° 5420 de fecha 23 de diciembre del 2021, sobre reingreso a la Carrera Pública Magisterial, documentación que en 41 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 23 de diciembre del 2021, el docente cesante SIMEON VEGA VITON, solicita reingreso a la Carrera Pública Magisterial, por motivo que con Resolución Directoral UGEL N° 001912-2018/ED-SI, de fecha 23 de febrero del 2018, se resuelve cesar al administrado por renuncia voluntaria;

Que dicho petitorio, ya ha sido objeto de pronunciamiento administrativo y judicial, habiéndose generado el **Expediente N° 00791-2018-0-1704-JR-LA-01**, el mismo que ha sido objeto de sentencia que declara INFUNDADA la demanda interpuesta, resolución judicial que fue confirmada por la Sala Descentralizada Mixta de Apelaciones de Jaén, teniendo la condición de COSA JUZGADA. Por lo que aplicación del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;** en concordancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: **"Las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa";**

Que, asimismo de lo anteriormente expuesto cabe precisar que según Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su Artículo 120°.1 del, "El reingreso es la acción administrativa mediante la cual por única vez el profesor renunciante a la carrera pública magisterial, puede solicitar su reingreso a la carrera. En caso de proceder se autoriza en las mismas condiciones laborales que tenía al momento del retiro". Artículo 120.2. Los profesores prohibidos de reingresar a la carrera pública magisterial,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 0040 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

señalados en los literales b) y c) del artículo 54 de la Ley, están impedidos de participar en los concursos públicos de ingreso. Artículo 121.- El profesor podrá solicitar su reingreso bajo las siguientes condiciones: a) El reingreso se efectúa necesariamente en la misma jurisdicción a la que pertenecía la plaza de la que fue titular al momento del retiro; b) Existencia de plaza vacante presupuestada en el mismo cargo, especialidad, modalidad, forma, nivel o ciclo educativo. Para el caso de los especialistas el reingreso sólo procede en la sede administrativa en la que laboró al momento del retiro; c) El reingreso se realiza necesariamente después de los concursos públicos de reasignación y ascenso del profesor. Artículo 122.- Para el reingreso a la carrera pública magisterial, el profesor debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley. Por lo tanto, al no haberse establecido los lineamientos para el reingreso de los docentes a que se refieren los artículos antes indicados, se debe declarar infundada su petición;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00009-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 20 de enero del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con artículo 215° del TUO de la LPAG, artículo 4° del TUO de la LOPJ, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, D.S.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, D.S.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente cesante SIMEON VEGA VITON, sobre reingreso a la Carrera Pública Magisterial; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral De UGEL N° 0040 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
SCN/AGA
OHH/AAJ